

**CONTRATO NÚMERO UP G-001/2017.
LIBRE GESTIÓN UP G-015/2016.**

NOSOTROS, RICARDO CEA ROUANET, de setenta y un años de edad, Médico Cirujano, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos treinta y siete mil quinientos ochenta – ocho, actuando en mi calidad de **DIRECTOR GENERAL** y por lo tanto Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará “**EL INSTITUTO**” o “**EL ISSS**”; entidad autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres-cero cero dos-uno; y por otra parte, los señores **SERGIO CHUECA BURGUEÑO**, de treinta y nueve años de edad, Ejecutivo, del domicilio de San Salvador, con Pasaporte Español Número xdb tres ocho cero seis ocho nueve, con Número de Identificación Tributaria nueve mil cuatrocientos cuarenta y siete – cien mil novecientos setenta y siete – ciento uno - nueve; y **ALDO RUY AGUILAR POLIO**, de cuarenta y ocho años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero un millón trescientos veintisiete mil ochocientos dieciséis - siete, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero setenta mil seiscientos sesenta y ocho - cero doce - tres, actuando en nuestra calidad de **APODERADOS ADMINISTRATIVOS** de la sociedad **TELFÓNICA MULTISERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELFÓNICA MULTISERVICIOS S.A DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos noventa y un mil ciento noventa y nueve – ciento dos - uno, a quien se designará como “**LA CONTRATISTA**”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40,68 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y Resolución de adjudicación y su ratificación emitidas con fechas veinticuatro de noviembre y uno de diciembre de dos mil dieciséis, por el Designado de Compras por Libre Gestión por parte del Consejo Directivo del ISSS, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato con número **G-001/2017**, el cual está conformado y sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO**. La contratista se obliga para con el Instituto a brindar sus servicios para mantener en forma rápida y eficaz la comunicación

interna entre puestos operativos, administrativos y ejecutivos de la Unidad de Pensiones del ISSS, en adelante denominada "UPISSS", y la comunicación externa con el personal que realiza labores fuera de la Unidad de Pensiones del ISSS, a nivel Nacional, así como también para mantener en forma oportuna comunicación con Instituciones relacionadas con las actividades de esta Unidad, como la Superintendencia del Sistema Financiero, AFP'S etc., para brindar una mejor atención requerida por los diferentes usuarios que utilizan nuestros servicios a nivel nacional; todo de conformidad al documento que contiene los términos de referencia de la **LIBRE GESTIÓN** número **UP- G-015/2016**, denominada "**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TELEFONÍA CELULAR EN LA UNIDAD DE PENSIONES DEL ISSS, PARA EL AÑO 2017**", a lo especificado en el cuadro de análisis de ofertas presentadas para la gestión de compra antes detallada, a la oferta de la Contratista, y a los demás documentos agregados al expediente del mencionado proceso, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al detalle siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UM	Cantidad	Precio Unitario	Total
111001000	SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR	C/U	1	\$7,721.64	\$7,721.64
TOTAL CONTRATADO, HASTA POR UN MONTO DE					\$7,721.64

Los equipos contratados son los siguientes:

Gama	Cargo	Minutos por cada línea	Cantidad de Teléfonos	plan de datos	Marca y Modelo
Gama alta premium	Gerencia General	500	2	si	SAMSUNG GALAXY S7
Gama mediana	Jefaturas Departamento	200	9	si	SKY ELITE 5
Gama mediana	Jefaturas de sección	100	5	si	SKY ELITE 5
Gama básica	Técnicos	100	10	no	GO MOBILE 778
Gama básica	Motoristas y Vigilante	50	8	no	GO MOBILE 778
Gama básica	personal de apoyo	0	1	no	GO MOBILE 778
			35		

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de SIETE SETECIENTOS VEINTIÚN DÓLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de

Servicios, y la Contribución Especial para la Seguridad ciudadana y la convivencia. **TERCERA: I) VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del contrato será a partir de su suscripción, hasta el 31 de diciembre de 2017. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se hayan cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte del contratista, cuando éste las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Términos de Referencia. **II) PLAZO DEL SERVICIO:** El plazo del servicio solicitado será a partir de la fecha que se estipule en la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2017. **III) ORDEN DE INICIO:** La Orden de Inicio será proporcionada por escrito por el Administrador del Contrato en un plazo máximo de 15 días hábiles posteriores a la recepción de la copia del contrato debidamente legalizado por parte del contratista. **CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y ENCARGADO DE LA RECEPCIÓN DEL SERVICIO.** El Administrador del contrato será el Jefe del Departamento Administrativo de la Unidad de Pensiones del ISSS, quien será el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis. de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del RELACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el administrador de contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, para que informe al titular de dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** **a)** Brindar el servicio de telefonía celular en forma ininterrumpida las 24 horas del día durante la vigencia del contrato, a nivel nacional, con seguro contra robo y extravío. **b)** Brindar sin costo la activación de líneas celulares contratadas. **c)** Brindar el servicio de traslado de minutos de un equipo a otro. **d)** Brindar la portabilidad numérica para conservar los números actualmente asignados, sin costo adicional; **e)** Brindar un plan de comunicación entre las 35 líneas celulares que contenga: Llamadas sin costo e ilimitadas, con un límite de minutos mensuales máximo de 4,700 minutos, bloqueo automático al agotar minutos asignados a cada línea; y que exista la posibilidad que cada empleado pueda recargar saldo por su propia cuenta, sin ningún costo para la

Institución, es decir que todos los planes mantengan la modalidad post-pago y pre-pago. **f)** brindar el servicio de plan ilimitado a nivel nacional de correo y navegación a internet 3GB o superior para 2 terminal de alta Gama y 1GB o superior para 14 líneas celulares de Gama Mediana; acceso a buzón de voz, asistencia a servicio al cliente, llamadas en espera, conferencia tripartita, llamadas dentro del grupo UPISSS sin costo y actualización de software sin costo; **g)** Presentar Plan de Atención al Cliente sin costo adicional, el cual debe incluir como mínimo los procedimientos a seguir en cualquiera de los siguientes casos : 1) Pérdida de señal. 2) Reclamos por robo, hurto y/o daños en el equipo telefónico. 3) Reposición temporal de un aparato celular reportado con desperfectos sin costo para el contratante, mientras es atendido el reclamo, del cual se requiere un modelo de iguales o superiores características al contratado y ser entregado de forma inmediata. Deberá realizarse la migración de información entre el aparato a reparar y el aparato a proporcionar, también sin costo alguno. 4) Números de contacto o un centro de llamadas permanente, con disponibilidad de personal técnico idóneo durante las 24 horas, y durante la vigencia del contrato, quienes atenderán de forma inmediata cuando se le solicite sus servicios, proporcionando respuestas y solución de los servicios a más tardar en dos (2) días hábiles y cuando sea reparación mínima tres (3) días hábiles. **h)** Brindar el servicio para las terminales de alta Gama con servidor de GPS asistido sin costo, y el servicio de Roaming y llamadas internacionales y procesamiento de activación manual de los servicios, en el caso de fallas del automático. **i)** Todos los modelos contaran con accesorios básicos: cargador de pared, manos libres, memoria micro SD de 4GB para 14 celulares de mediana gama y micro SD de 16GB para 2 celulares de gama alta, para PC y manual. **j)** El personal técnico de la contratista, deberá ESTAR CAPACITADO PARA PROPORCIONAR ASISTENCIA POR LOS EQUIPOS Y SERVICIOS contratados. **k)** El personal a cargo de la contratista, tendrá un trato de respeto, cortesía y calidez para el personal de la Unidad de Pensiones del ISSS. **l)** Los aparatos telefónicos celulares serán nuevos y de modelo recientes, y se entregarán en un máximo de 10 días hábiles posteriores a la recepción de la copia del Contrato Legalizado. **m)** La contratista acepta que la UPISSS solamente pagará por los minutos realmente consumidos.

SEXTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO. La contratista autoriza expresamente al Unidad de Pensiones del ISSS para que se le descuente de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el

adeudo sea líquido y se encuentre en firme. **I) FORMA:** La Unidad de Pensiones del ISSS, efectuará los pagos por lo servicios recibidos, a través de facturación mensual y dentro del plazo de los primeros tres (3) días hábiles del mes posterior a la recepción del servicio, de conformidad al Acta de Recepción emitida por el Jefe del Departamento Administrativo. **II) LUGAR:** El trámite de pago lo efectuará la Contratista en la Sección de Presupuesto del Departamento Financiero de la Unidad de Pensiones del ISSS, adjuntando la documentación de respaldo correspondiente. **III) MODALIDAD:** Para efectos de pago la Unidad de Pensiones ha contratado con Banco Agrícola, S.A., la modalidad **PAGO ELECTRÓNICO CON ABONO A CUENTA**, para lo que la contratista deberá proporcionar el número de cuenta al que se efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con la Institución; así mismo la UPISSS podrá efectuar los pagos a través de cheques de acuerdo a lineamientos institucionales. **IV) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO:** Para que la Institución haga efectivo el pago, la Contratista deberá presentar los documentos siguientes: **1)** Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el Administrador del contrato a entera satisfacción, que deberá reflejar el anticipo del uno por ciento (1%) de la retención del IVA; **2)** Acta Original de Recepción, firmada y sellada por la Contratista y por el administrador del contrato; **3)** último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, y Régimen de IVM, que demuestre que no se encuentra en mora; **4)** Y únicamente para el trámite del primer pago: Fotocopia del presente contrato, y Constancia de recepción a satisfacción de la Garantía de cumplimiento de contrato emitida por Asesoría Jurídica de la UPISSS; cuyo original le será entregado al contratista en la Sección de compras por Libre Gestión de la UACI-ISSS, ubicada en: Complejo de oficinas La Meta Bulevar Constitución # 340 Colonia Escalón, San Salvador. **SÉPTIMA: GARANTÍA: I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato la Contratista deberá presentar a favor de la Unidad de Pensiones del ISSS, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo hasta el 31 de diciembre de 2017, más tres meses adicionales. **II) PLAZO DE PRESENTACIÓN:** Esta garantía deberá ser presentada por la Contratista en la Sección Compras por Libre Gestión de la UACI, ubicada en Complejo de oficinas “La Meta” Bulevar Constitución #340 Colonia Escalón, San Salvador, dentro

del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del contrato, ésta garantía será devuelta al contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la garantía, en un plazo no mayor de veinte días hábiles. **III) ESPECIES:** Se aceptarán como garantías de cumplimiento de contrato: **a)** Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **b)** Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **IV) REDACCIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA:** En aplicación del Art.31 inciso tercero y Art.32 inciso tercero de la LACAP, la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: “La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente a partir de la suscripción del contrato No. UP G-001/2017, hasta el 31 de diciembre de 2017, más tres meses. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita, sin que ello afecte las otras cláusulas del presente contrato de fianza”. **OCTAVA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Toda solicitud de modificación contractual debe ser presentada a Asesoría Jurídica de la Unidad de Pensiones del ISSS. La aceptación de la modificación solicitada, está supeditada a la opinión técnica y jurídica favorable, la aprobación de Consejo Directivo del ISSS o su designado y la aceptación de la contratista cuyo contrato se modificará. La opinión técnica será emitida por el Administrador del Contrato según sea la materia de su competencia. La opinión jurídica será emitida por Asesoría Jurídica de la Unidad de Pensiones del ISSS. Cuando la solicitud proceda del Administrador del Contrato, éste debe justificar y documentar la necesidad de dicha modificación, así como presentar su solicitud a más tardar 30 días hábiles antes de que finalice la vigencia del contrato. Cuando la solicitud proceda del Contratista, se analizará que la misma no afecte los intereses Institucionales, ni conlleve incremento en los precios contratados, y podrá presentarla a más tardar 45 días calendarios antes del vencimiento de la vigencia del contrato. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción de los bienes en el plazo contratado, deberán presentarse a más tardar 30 días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. La Unidad de Pensiones del ISSS

considerando la necesidad de la UPISSS se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. **NOVENA: RECLAMACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad del Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **DÉCIMA: RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgada por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito al suministrante el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la garantía de cumplimiento de contrato y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la garantía respectiva de conformidad al Art. 122 de la LACAP, siempre y cuando sea por causas imputables al contratista. El ISSS quedará exenta de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho al suministrante por los servicios rechazados. **DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD.** Todo contratista que incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento en la Unidad de Pensiones del ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la entrega del bien o prestación de los servicios a los derechohabientes y pensionados de la Unidad de Pensiones del ISSS, a fin de desligar al instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. El contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato con visto bueno de la Gerencia General UPISSS, según corresponda, le notificó la situación de desabastecimiento que ha provocado. Si el contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, La Unidad de Pensiones del ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con Asesoría Jurídica de la UPISSS, estará en la facultad de

efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. El contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Asesoría Jurídica de la UPISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página.

DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL. En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

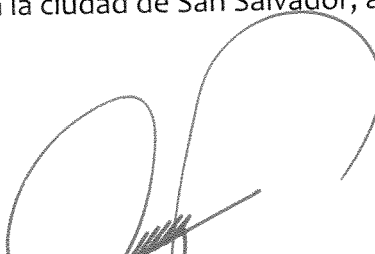
DÉCIMA TERCERA: DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD. La contratista será responsable de las acciones de sus empleados, que vulneren los derechos y deberes de los derechohabientes del ISSS que atiendan, de conformidad a lo regulado en el Art. 35 de la Ley de Deberes y Derechos de los pacientes y prestadores de servicios de salud.

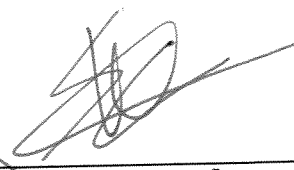
DÉCIMA CUARTA: DISPOSICIONES GENERALES DEL CONTRATO. Todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, formas de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos regulados por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, aunque no estén mencionados expresamente en la presente clausula, será regulados y ejecutados de conformidad con referida Ley y Reglamento. En aquellos asuntos que no sean regulados por dichas normas, se aplicará de forma subsidiaria el Código de Comercio y Código Civil, y demás legislación nacional pertinente.

DÉCIMA QUINTA: CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO. La UPISSS, podrá dar por finalizado el presente contrato, sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, y sin que se le exima al contratista

de las sanciones que correspondan, por cualquiera de las siguientes causales: a) Por la entrega de bienes o servicios diferentes a lo contratado; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Términos Técnicos; c) Por el rechazo de los servicios hasta dos veces, por el mismo motivo; d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con la Unidad de Pensiones del ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma nacional o retraso en las prestaciones a los derechohabientes y pensionados de Unidad de Pensiones del ISSS; y, e) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales de la Unidad de pensiones del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de los contratos podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **DÉCIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la UPISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Unidad de Pensiones del ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Coordinación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS, u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS. **DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de esta ciudad. La Contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: Alameda Roosevelt, Centro Financiero

Gigante, Torre A, nivel 3 Lobby 2, San Salvador. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.


DR. RICARDO CEA ROUANET
DIRECTOR GENERAL- ISSS


SERGIO CHUECA BURGUEÑO
CONTRATISTA


ALDO RUY AGUILAR POLIO
CONTRATISTA



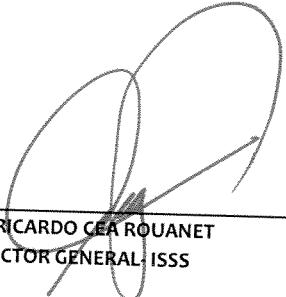
En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día nueve de diciembre de dos mil dieciséis. Ante mí, CARMEN PINEDA HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, comparece el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, de setenta y un años de edad, Médico Cirujano, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones setecientos treinta y siete mil quinientos ochenta - ocho; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos noventa mil novecientos cuarenta y cinco - cero cero uno - ocho; actuando en su calidad de **DIRECTOR GENERAL** y por lo tanto Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará **“EL INSTITUTO”** o **“EI ISSS”**; entidad autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres-cero cero dos-uno; y por otra parte, **SERGIO CHUECA BURGUEÑO**, de treinta y nueve años de edad, Ejecutivo, del domicilio de San Salvador, persona a quien no conozco, pero identifiqué con Pasaporte Español Número x d b tres ocho cero seis ocho nueve, con Número de Identificación Tributaria nueve mil cuatrocientos cuarenta y siete - cien mil novecientos setenta y siete - ciento uno - nueve; y **ALDO RUY AGUILAR POLIO**, de cuarenta y ocho años de edad, Abogado Notario, del domicilio de San Salvador, persona a quien no conozco, pero identifiqué con su Documento Único de Identidad Número cero un millón trescientos veintisiete mil ochocientos dieciséis - siete, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero setenta mil seiscientos sesenta y ocho - cero doce - tres, actuando en calidad de




Apoderados Legales de la sociedad **TELFÓNICA MULTISERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse que puede abreviarse **TELFÓNICA MULTISERVICIOS S.A DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos noventa y un mil ciento noventa y nueve – ciento dos - uno, quienes en adelante se denominarán "**LA CONTRATISTA**", personerías que posteriormente relacionaré; **y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas, conceptos, condiciones y obligaciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **DIECISIETE CLÁUSULAS** escritas en cinco hojas de papel simple; que el contrato que han suscrito estará vigente a partir de su suscripción, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el contrato cesará en sus efectos hasta que se hayan cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales; que el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **SIETE SETECIENTOS VEINTIÚN DÓLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y la Contribución Especial para la Seguridad ciudadana y la convivencia . Asimismo, que la Contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo y en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento por el incumplimiento a alguna de ellas. **Y yo la Notario DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes, así mismo reconocen el documento antes relacionado y los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL** y por lo tanto Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: **i)** La Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social

como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; ii) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBÉN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor RICARDO CEA ROUANET tomó Protesta Constitucional como DIRECTOR GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SÁNCHEZ CEREN; y, iii) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBÉN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SÁNCHEZ CEREN, nombró a partir de esa misma fecha, como Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor RICARDO CEA ROUANET, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce, por lo que, el compareciente está facultado para otorgar actos como el presente. C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan **SERGIO CHUECA BURGUEÑO** y **ALDO RUY AGUILAR POLIO**, por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con cuarenta minutos del veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario Verónica Guadalupe Cerna, debidamente inscrita en el Registro de Comercio de la República de El Salvador, al número tres del Libro un mil setecientos cincuenta y uno del Registro de Otros Contratos Mercantiles, instrumento en el cual el notario autorizante, ha dado fe de la existencia legal de la sociedad **TELEFÓNICA MULTISERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, así como de la

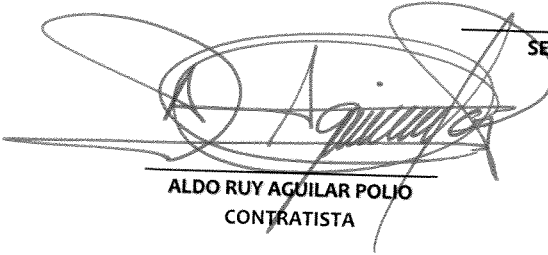
personería legal con la cual actuó el otorgante de dicho poder señor Osman Neggelli Rodríguez Carranza; por lo que, los comparecientes están facultados para otorgar actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento, que consta de tres hojas, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



DR. RICARDO CEA ROUANET
DIRECTOR GENERAL ISSS



SERGIO CHUECA BURGUEÑO
CONTRATISTA



ALDO RUY AGUILAR POLJO
CONTRATISTA

